RESOLUCIÓN NÚMERO 0929 DE 09 NOVIEMBRE 2026

Por la cual se corrige la resolución 0712 del 22 de julio de 2026 *"Por la cual se corrige la resolución 0674 del 9 de julio de 2026"*

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda urbana y rural, financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación.

Que los programas en materia de vivienda urbana y rural son ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, fue creado mediante el Decreto Ley 555 de 2003, el cual cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia.

Que, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 *"Colombia, potencia mundial de la vida"* se establece como uno de los catalizadores *"Territorios más Humanos: Hábitat Integral"* mediante el cual el Gobierno Nacional promueve la implementación de programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, con el propósito de reducir las brechas sociales y territoriales y mejorar las condiciones de vida de la población.

Que, en consonancia con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es responsable, entre otros, de la implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda, a través del cual se busca realizar intervenciones en viviendas que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos o condiciones de hacinamiento, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los hogares y reducir las brechas sociales y económicas entre regiones.

Que, en desarrollo de las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0413 de 03 de abril de 2025, mediante el cual se modificó el Decreto 1077 de 2015, con el fin de fortalecer el Programa de Mejoramiento de Vivienda y promover intervenciones físicas y procesos organizativos comunitarios orientados a mejorar las condiciones

habitacionales, sanitarias, estructurales y de habitabilidad de las viviendas, priorizando hogares que históricamente han enfrentado barreras para acceder a subsidios de mejoramiento.

Que, mediante Resolución No. 0466 de 2025, el MVCT adoptó el Manual operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda, en el cual se establecen los lineamientos técnicos, sociales, administrativos y financieros para la implementación del programa.

Que, la Sección 9 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 establece las condiciones, requisitos y beneficios aplicables a los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda del programa de mejoramiento de vivienda.

Que, el Parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para la formulación y ejecución de la política de vivienda rural.

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. el contrato de fiducia mercantil No. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, mediante el cual se administran los recursos destinados a la ejecución de las políticas y programas de vivienda rural.

Que, de igual manera, Fonvivienda celebró con la Fiduciaria Bogotá S.A., hoy Aval Fiduciaria S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 3-1-83679 de 2019, mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Programa *"Casa Digna, Vida Digna"*, a través del cual se administran los recursos destinados a la ejecución de programas de mejoramiento de vivienda en el ámbito urbano.

Que el artículo 2.1.1.7.4. del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 0413 de 2025, reglamenta distintas modalidades de gestión mediante las cuales puede ejecutarse el Programa de Mejoramiento de Vivienda, entre las cuales se encuentra la modalidad I de Gestión Social y la modalidad III de Gestión Asociada.

Que la modalidad I - Gestión Social está orientada a proyectos ejecutados directamente, por organizaciones sociales o comunitarias, organizaciones populares de vivienda, maestros de obra o personas naturales, mediante acciones colectivas que promueven la participación de actores locales, fortalecen las capacidades comunitarias y el liderazgo comunitario, facilitando que las comunidades sean protagonistas del mejoramiento de sus viviendas.

Que la modalidad III – Gestión Asociada, nace de una iniciativa comunitaria que promueve el desarrollo local en donde la propuesta surge desde la comunidad misma, requiere de un gestor y/o ejecutor profesional para llevar a cabo las obras y el Ministerio brinda acompañamiento, asistencia técnica y supervisión para asegurar que el proyecto se ejecute correctamente.

Que el capítulo 3 del Manual Operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda, particularmente el numeral 3.1 "Etapa de Alistamiento", establece que las convocatorias públicas constituyen instrumentos de selección competitiva mediante los cuales entidades territoriales, organizaciones sociales o gestores pueden acceder al programa.

Que de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 del DANE, en Colombia existían 3.765.616 hogares en déficit cualitativo de vivienda, equivalente al 26,8 % del total de hogares, situación que evidencia la necesidad de fortalecer los programas de mejoramiento de vivienda para garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad.

Que, particularmente en la Región Caribe, se priorizaron 55 municipios, en los cuales se estima la existencia de 360.023 hogares en déficit cualitativo, equivalente al 50.9% del total de hogares en dichos municipios, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el 9 de octubre de 2025 se expidió la Circular No. 0010, mediante la cual se dio apertura a la "Convocatoria abierta – Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) – Región Caribe – Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre", cuyo objeto fue invitar a organizaciones sociales, comunitarias y gestores a participar en la implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda.

Que el Proyecto correspondiente a la implementación del programa en la Región Caribe fue presentado el día 19 de septiembre de 2025 ante el Comité de Gestión Estratégica de Proyectos alrededor del Agua, creado mediante Resolución 137 del 10 de marzo de 2025, instancia de articulación institucional encargada de coordinar acciones en materia de agua, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y soluciones habitacionales.

Que, de conformidad con la Circular 0010 del 9 de octubre de 2025, se definió una oferta de cupos observando la regla operativa por modalidades según la cual los municipios con hasta setenta (70) cupos serían atendidos mediante la Modalidad I – Gestión Social, mientras que los municipios con más de setenta (70) cupos serían atendidos mediante la Modalidad III – Gestión Asociada, con el fin de garantizar la adecuada capacidad de ejecución de los proyectos.

Que en el marco de la convocatoria se definió la siguiente oferta inicial de cupos:

- Zona Urbana: 5070 cupos de los cuales 1230 se ofertaron para la modalidad I y 3840 cupos se ofertaron para la modalidad III

- Zona Rural: 150 cupos se ofertaron para la modalidad I

Que la financiación de los mejoramientos de vivienda se realizará a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, con cargo al proyecto de inversión del Subsidio Familiar de Vivienda de Ámbito Nacional, identificado con la ficha BPIN No. 2018011001151, de conformidad con la disponibilidad de recursos dispuestos en la vigencia 2025 para la ejecución del programa de mejoramiento de vivienda. De acuerdo con los valores del Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) establecidos en el Decreto 0413 de 2025, que modificó el Decreto 1077 de 2015, estos rangos corresponden a los topes máximos asignables con cargo a los

recursos del Presupuesto General de la Nación y establecidos en la Circular No. 0007 del 2025.

Que la circular 0010 de 2025 contentiva de la apertura a la "Convocatoria abierta – Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) – Región Caribe" fue objeto de modificaciones mediante adendas que ajustaron el cronograma del proceso y precisaron aspectos relacionados con la evaluación de las propuestas:

(i) El 7 de noviembre de 2025 se expidió la Adenda No. 1, mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa de presentación de propuestas.

(ii) El 13 de febrero de 2026 se expidió la Adenda No. 2, mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para el desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa de presentación de subsanaciones.

(iii) El 19 de marzo de 2026 se expidió la Adenda No. 3, a través de la cual se ajustó el cronograma establecido para el desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa "Revisión de subsanaciones presentadas" e incorporando nuevas etapas de "Publicación del Informe de Evaluación", "Presentación de Observaciones al Informe de Evaluación", "Análisis a las observaciones del Informe de Evaluación" y "Publicación de Respuestas a las Observaciones del Informe de Evaluación y Publicación del Informe Definitivo", con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de los interesados. También se estableció, de manera excepcional, que en los municipios donde ningún gestor haya acreditado el cumplimiento del cien por ciento (100%) de los requisitos definidos en las convocatorias, podrán continuar en el proceso de evaluación, conforme a las reglas previstas en las convocatorias y sus adendas, aquellos gestores que cumplan con los requisitos mínimos de participación, y acrediten la habilitación de un número de hogares entre el cuarenta por ciento (40%) y el noventa y nueve por ciento (99%) del total de cupos ofertados en el municipio y la modalidad correspondiente.

(iv) El 13 de abril de 2026 se expidió la Adenda No. 4, mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para el desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa de Publicación del Informe de Evaluación.

(v) El 24 de abril de 2026 se expidió la Adenda No. 5, mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para el desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa denominada "Presentación de Observaciones al Informe de Evaluación" con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de contradicción por parte de los proponentes, lo que les permitió realizar un análisis detallado de los resultados de la evaluación y de la formulación de observaciones claras, completas y debidamente sustentadas.

(vi) El 12 de mayo de 2026 se expidió la Adenda No. 6, mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para el

desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa denominada "Análisis a las Observaciones del informe de Evaluación" con el fin de garantizar que las reclamaciones presentadas por los interesados sean revisadas de manera objetiva, integral e imparcial, fortaleciendo así la consolidación de un proceso técnico, garantista y debidamente motivado.

(vii) El 26 de mayo se expidió la Adenda No. 7, mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para el desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa denominada "Publicación de Respuestas a las Observaciones del Informe de Evaluación y Publicación del Informe Definitivo" con el fin de, en consideración al volumen y complejidad asociados a la consolidación de los documentos derivados de dicha etapa, adelantar un análisis integral y detallado de las observaciones presentadas, con el fin de garantizar que las respuestas y los resultados definitivos de la evaluación sean claros, completos y debidamente sustentados.

Que, durante la etapa de presentación de propuestas, desarrollada entre el 10 de octubre y el 10 de diciembre de 2025, se registraron ciento sesenta y un (161) interesados, los cuales, una vez realizada la revisión documental previa, cumplieron con las condiciones requeridas para avanzar a la etapa de verificación de requisitos y evaluación.

Que, el día 21 de abril de 2026 se publicó el informe de evaluación de las propuestas recibidas, dando lugar a un periodo de presentación de observaciones por parte de los interesados, la cuales fueron debidamente atendidas y resueltas dentro del plazo previamente establecido en el cronograma oficial de la convocatoria.

Que la evaluación de las propuestas se realizó conforme a los lineamientos establecidos en la Circular 0010 de 2025 y sus modificaciones posteriores. En una primera etapa se efectuó la verificación de los requisitos mínimos de participación, incluyendo la revisión de la documentación técnica, jurídica y administrativa presentada por los proponentes. Posteriormente, se publicó el informe de evaluación, frente al cual se habilitó un período para la presentación de observaciones por parte de los interesados, las cuales fueron analizadas y atendidas por el equipo evaluador, aplicando, cuando fue necesario los criterios de desempate previstos en la convocatoria, garantizando objetividad y transparencia en la obtención de los resultados.

Que, de las ciento sesenta y una (161) propuestas presentadas y que cumplieron con las condiciones requeridas para avanzar a la etapa de verificación de requisitos y evaluación, cincuenta y cinco (55) cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria en donde, en aplicación de criterios de desempate frente a quince (15) oferentes, se llegó al siguiente resultado:

- Cincuenta y cinco (55) proponentes fueron seleccionados, así:
 - Cuarenta (40) proponentes fueron seleccionados sin aplicación de criterios de desempate.

- Quince (15) proponentes fueron seleccionados mediante la aplicación de criterios de desempate

- Ciento seis (106) proponentes no fueron seleccionados, así:

 - Ochenta y ocho (88) proponentes no cumplieron con los criterios de participación.
 - Dieciocho (18) proponentes, aun cumpliendo los requisitos, no fueron seleccionados tras la aplicación de criterios de desempate.

Que el informe definitivo de evaluación fue publicado el 28 de mayo de 2026 en cumplimiento del cronograma establecido en la circular No. 0010 de 2005 y sus respectivas modificaciones.

Que a través de la Resolución 0479 del 29 de mayo de 2026, el Fondo Nacional de Vivienda autorizó y dispuso cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivados de las Convocatorias Abiertas Circular 0010 de 2025 Convocatoria Abierta Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) Región Caribe – Atlántico, Bolivar, Cesar, Cordoba, La Guajira, Magdalena Y Sucre.

Que a través de la Resolución 0674 del 99 de julio de 2026, el Fondo Nacional de Vivienda corrigió la resolución 0479 del 29 de mayo de 2026 en el sentido de ajustar la información de los cupos autorizados al Gestor JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DEL PIÑON DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y de la información del Ejecutor Aliado ALIANZA ASEO Y SERVICIOS DE LA COSTA S.A.S. con NIT 901350088

Que en el mencionado acto administrativo se modificó la información correspondiente al gestor seleccionado para el municipio de Cotorra – Córdoba, toda vez que por un error de inclusión del cuadro insumo se trajo una versión anterior a la aprobada en informe definitivo publicado el 28 de mayo de 2026, siendo el correcto el gestor identificado como YAMILET DEL CARMEN LOPEZ ARTEAGA con NIT 50966713 para ser ejecutado en el marco de la modalidad I (Gestión Asociada) *sic,* en suelo urbano yerro que quedó corregido a través de la resolución 0712 del 22 de julio de 2026.

Que, no obstante, lo anterior, el Gestor YAMILET DEL CARMEN LOPEZ ARTEAGA con NIT 50966713 puso de presente que, en la parte considerativa del mencionado acto administrativo, los mejoramientos se ejecutarían en el marco de la modalidad I (Gestion Asociada) cuando la modalidad I por definición corresponde a la (Gestión Social), evidenciándose un error de transcripción en la denominación de la modalidad aludida.

Que, con base en lo anterior, se hace necesario corregir parcialmente la resolución 0712 del 22 de julio de 2026 en el sentido de ajustar la información que reposa en la parte considerativa del mismo, relacionada con la modalidad para la cual se le autorizó al gestor YAMILET DEL CARMEN LOPEZ ARTEAGA con NIT 50966713 la disposición de cupos para el municipio de Cotorra – Córdoba, en los términos antes relacionados.

Que, en mérito de lo expuesto,

Resolución No. **0929** del **09 NOVIEMBRE 2026**

Por la cual se corrige la resolución 0712 del 22 de julio de 2026 "Por la cual se corrige la resolución 0674 del 9 de julio de 2026"

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir parcialmente la parte considerativa de la resolución 0712 del 22 de julio 2026 por la cual se corrige la resolución 0674 del 9 de julio de 2026 indicando que *"…en el mencionado acto administrativo se modificó la información correspondiente al gestor seleccionado para el municipio de Cotorra – Córdoba, toda vez que por un error de inclusión del cuadro insumo se trajo una versión anterior a la aprobada en informe definitivo publicado el 28 de mayo de 2026, siendo el correcto el gestor identificado como YAMILET DEL CARMEN LOPEZ ARTEAGA con NIT 50966713 para ser ejecutado en el marco de la modalidad I (**Gestión Social**) en suelo urbano"* negrilla fuera de texto.

Artículo 2. Los demás acápites y apartes de la Resolución No 0712 del 22 de julio de 2026, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 3. La Subdirección del Subsidio familiar de vivienda del MVCT publicará la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicará al Gestor YAMILET DEL CARMEN LOPEZ ARTEAGA, del Municipio del Cotorra Departamento del Córdoba.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 días de noviembre de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda

Elaboro:
Jhon Meyer
Cargo: Contratista
Oficina: SSFV

Aprobo:
Vanessa Jimenez Dávila
Cargo:Subdirectora
Oficina: SSFV

Revisó:
Catherin Muñoz Martínez
Contratista FNV